



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 148 -2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 12 AGO. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 54-2024-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 25 de julio del 2024, el Informe N° 818-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 19 de julio del 2024, el Informe N° 445-2024-GRA/GRI-SGO/JJSF-RO de fecha 10 de julio del 2024, el Informe N° 353-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 28 de junio del 2024 y el Informe N° 383-2024-GRA/GRI-SGO/JJSF-RO de fecha 24 de junio del 2024 de solicitud de cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, señala que: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, con fecha 01 de marzo del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de MINICARGADOR BOBCAT incluye Accesorios, para la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad del Tramo: EMP. AY – 785 (Huaschahura) 0+00 EMP. PE – 280 (Picota) 4+780 del Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por un valor estimado de S/ 280,845.90 soles;

Que, el 30 de abril del 2024, el Órgano encargado de las Contrataciones declaro desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, por causas imputables al postor adjudicado, (no suscribir el contrato) de conformidad a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fue comunicado al área usuaria a fin de emitir su pronunciamiento sobre persistencia a la necesidad;

Que, mediante Informe N° 445-2024-GRA/GRI-SGO/JJSF-RO de fecha 10 de julio del 2024, el residente y supervisor de obra, manifiestan que la cancelación del procedimiento de selección (Adquisición de Mini Cargador) y anulación de la certificación de dicho proceso, es porque el proveedor no llego a firmar el contrato, quedando desierto el proceso, y teniendo la necesidad de contar con dicho bien para el acarreo de material se procedió a realizar el servicio de préstamo de maquinarias del SEM. Por lo tanto, a la fecha ya no se requiere dicha maquinaria, desapareciendo la necesidad de adquirir el bien y conforme a lo dispuesto en el artículo 30° de la ley de contrataciones del estado, se solicita la cancelación del procedimiento por causal de la desaparición de la necesidad;

Que, mediante Informe N° 818-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 19 de julio del 2024, el responsable de Programación y Licitaciones, concluye que la cancelación del procedimiento de selección se encuentra regulado a través del artículo 30° de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el artículo 67° de su reglamento, cuya decisión debe ser debidamente motivada y publicada en el SEACE, de igual forma recomienda que es factible que se proceda con la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1;

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2024-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 25 de julio del 2024, remitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que la Entidad pueda



cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley de Contrataciones, de igual forma recomienda que se declare procedente la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, por configurarse la causal "Cuando desaparezca la necesidad de Contrato" establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de haber perdido la Empresa "YABE.JIRE CONTRATISTAS GENERALES S.A" la Buena Pro, al no suscribir el contrato;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Cancelación Total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de MINICARGADOR BOBCAT incluye Accesorios, para la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad del Tramo: EMP. AY – 785 (Huascahura) 0+00 EMP. PE – 280 (Picota) 4+780 del Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por un valor estimado de S/ 280,845.90 soles, bajo la causal de desaparición de la necesidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, realice su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, y de más instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO
Abog. Wilman Salvador Uriol
Director Regional de Administración

